



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-V-2020-MPHy

Caraz, 01 OCT. 2020



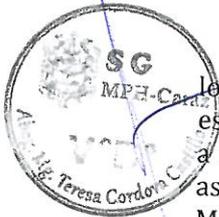
VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; el Expediente Administrativo N° 3547-2020, de fecha 11 de septiembre del 2020; el Informe N° 511-2020-MPHy/07.12, de fecha 23 de septiembre del 2020, de la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0364-2020-MPHy/07.10, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 0348-2020-MPHy/06.32 de fecha de 28 de septiembre del 2020, del Jefe de la Unidad de Logística; el Informe Legal N° 501-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 01 de octubre del 2020, del Gerente (e) de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, como cuestión previa es preciso mencionar que con fecha 08 de septiembre del 2020, se suscribió el CONTRATO S/N – 2020 MPH RES-PROC-3-2020-CZ/OEC-2; para la Contratación del "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO)- CULLASHPAMPA-PATY-COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH" que celebran la Municipalidad Provincial de Huaylas y el CONSORCIO PROINFO, por un monto ascendente a la suma de S/ 38,000.00 (Treinta y Ocho mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 430 días calendario;



Jr. San Martín 1121 - Caraz - Ancash
Central (043) 483 860
municipalidad@municaraz.gob.pe
www.municaraz.gob.pe





Que, mediante Expediente Administrativo el cual contiene el Oficio N° 1205-2020-MTC/21.GMS, de fecha 11 de septiembre del 2020, el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga., en su calidad de Gerente de Monitoreo y Seguimiento -PROVIAS DESCENTRALIZADO, presenta a esta Entidad la identificación de observaciones de la Adjudicación de inspectores del Servicio de Mantenimiento, periódico y rutinario en vías vecinales, en el marco D.U. N° 070-2020; precisando que de acuerdo al numeral 1 9.3 señala "(...)la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un Inspector sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El Inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad expresamente designado por esta para dicho fin (...)", mencionando, que producto del monitoreo y seguimiento que se está realizando a nivel nacional, se ha identificado que la Municipalidad ha adjudicado la contratación de inspectores del mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Huaylas, de acuerdo al siguiente detalle: **1) RES-PROC-3-2020-MPHy-CZ/OEC-2: -Adjudicación de una persona jurídica - CONSORCIO PROINFO, plazo de servicio 430 días calendarios y 2) RES-PROC-4-2020-MPHy-CZ/OEC-2: -Adjudicación de una persona jurídica CONSORCIO PUEBLO LIBRE, plazo de servicio 430 días calendarios; explicando que debe cumplir con lo indicado en la normatividad vigente teniendo en cuenta que la labor del Inspector es realizada de modo permanente y directo; además, dicha contratación debe efectuarse considerando que se tiene la certificación presupuestal para el presente ejercicio fiscal y la ejecución del recurso debe programarse de tal forma que garantiza el control directo y permanente de un inspector durante todo el proceso del servicio de mantenimiento; aún más el Inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. Solicitando así, tomar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes detalladas se encuentren conforme con la correcta implementación del D.U. 070.2020;**

Que, mediante Informe N° 511-2020-MPHy/07.12, de fecha 23 de septiembre del 2020, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el descargo al Oficio N° 1205-2020-MTC/21.GMS, emitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO; indicando que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19.3º del D.U. 070-2020, se establece que: "El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin; no obstante, de acuerdo al D.U. 0101-2020, en cuya primera disposición complementaria modificatoria, se considera que "En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor; por lo que, a partir de la publicación del Decreto de Urgencia N° 101-2020, las entidades tienen las dos posibilidades: podrían optar por designar a un personal interno de la entidad o contratar a un inspector, para lo cual podría acogerse al Régimen Especial. Concluyendo, que el área usuaria no cuenta con funcionarios y servidores de la entidad para cumplir el TDR del servicio de inspección a tiempo completo, debido a la carga laboral existente en el área; por lo que es necesario contratar un profesional para el servicio de inspección, que realice los trabajos específicos para tal fin; especificando



que el servicio de Inspección ha sido adjudicado a una persona jurídica y no se ha contratado los servicios profesionales de un inspector para que realice dicha labor; de acuerdo al Artículo 19.3º del D.U. 070-2020 concordante con el D.U. 101-2020, en su primera disposición complementaria modificatoria, menciona que el servicio de Inspección se ha adjudicado por un plazo de 430 días calendarios, debiendo considerarse el plazo para la ejecución de actividades de los servicios profesionales de un inspector solo en el año fiscal 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el DU. 070-2020; precisando que, el monto y el plazo de la contratación del servicio de inspección, se debe considerar solo para el año fiscal 2020;

Que, con Informe N° 0364-2020-MPHy/07.10, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural presenta al Gerente Municipal, la respuesta a las observaciones emitidas mediante el Oficio N° 1205-2020-MTC/21.GMS; señalando que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19.3) del D.U. 070-2020, se establece que "(...) El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin." No obstante, de acuerdo al D.U. 0101-2020, en cuya primera disposición complementaria modificatoria, se considera que "(...) En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor. Por lo que, a partir de la publicación del Decreto de Urgencia N° 101-2020, las entidades tienen las dos posibilidades: podrían optar por designar a un personal interno de la entidad o contratar a un inspector, para lo cual de corresponder aplicar procedimiento de selección podría acogerse al Régimen especial. Además, señala que el servicio de Inspección se ha adjudicado a una persona jurídica y no se ha contratado los servicios profesionales de un inspector para que realice dicha labor; de acuerdo al Artículo 19.3º del D.U. 070-2020 y de acuerdo al DU. 101-2020, en su primera disposición complementaria modificatoria; aunado a esto se tiene que el servicio de Inspección se ha adjudicado por un plazo de 430 días calendarios, debiendo considerarse el plazo para la ejecución de actividades de los servicios profesionales de un inspector solo en el año fiscal 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el DU. 070-2020. Así también, menciona que el área usuaria no cuenta con funcionarios y servidores de la entidad para cumplir el TDR del servicio de inspección a tiempo completo, debido a la carga laboral existente en el área; por lo que es necesario contratar un profesional para el servicio de inspección, que realice los trabajos específicos para tal fin;

Que, mediante Informe N° 0348-2020-MPHY/06.32, de fecha 28 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, entre otros puntos, la nulidad de contrato "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; indicando que con fecha 28 de agosto de 2020, el Comité de Selección emite la buena pro del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 4-2020-MPHY-CZ/OEC-2, firmándose contrato con fecha 08 de septiembre del 2020. Asimismo, señala que sigue las recomendaciones expuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural,



referente al Oficio N° 1205-2020-MPC/21. GMS; en tal sentido, se tiene de su análisis que el Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; por lo que los Inspectores solo serán contratados para el año fiscal 2020, según detalle: "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", se le contratara por Tres (03) meses, con una remuneración de S/3,808.36, siendo un total de S/11,425.99; por tal sentido, el monto no supera las 8 UIT, que corresponde a una Adjudicación de Proceso. Concluyendo que, por la causal de contravención a las normas legales, se debe dar la nulidad de los contratos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado dispone que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la ocurrencia de las causales establecidas en el numeral 44.2) del Artículo 44° del T.U.O. de la Ley que establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "(...) **a)** Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. **c)** Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. **d)** Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde. **e)** Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. **f)** Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. **g)** En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera (...);



Que, sobre este punto, es importante mencionar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto son inexigibles para las partes.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el artículo 44 de la Ley, éste deberá realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 501-2020-MPHy/GAJ/05.10, de fecha 01 de octubre del 2020, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; señala lo siguiente: "(...) que como observamos en los documentos que motivan el presente informe, la contratación del SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", al momento de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección N° 3-2020-MPHy-CZ/OEC-2, se realizó por el monto de S/ 38,000.00 (Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 430 días calendarios. Sin embargo, no se había contemplado que la contratación era solo para el ejercicio fiscal 2020; en este sentido, se habría reducido tiempo de ejecución por ende el monto a contratar; y, considerando las circunstancias, el tiempo a contratarse es por Tres (03) meses, con una remuneración de S/ 3533.33 mensual siendo un total de S/ 7,599.99; por lo que, el monto a contratar no supera las 8 UIT, coligiéndose que el procedimiento para la contratación NO corresponde a una Adjudicación de Proceso; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se concluye: **1) Resulta imperioso DECLARAR mediante Resolución de Alcaldía la Nulidad de Oficio del CONTRATO SIN - 2020 - MPH, derivado de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección N° 3-2020-MPHY-CZ/OEC-2, "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", suscrito con el CONSORCIO PROINFO; al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el numeral 44.2. del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado; al no superar el monto a contratar las 8 UIT para un proceso de selección, al haberse reducido el plazo para la ejecución del servicio en mención; encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones. 2) Encargar al Órgano Encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE. 3) Disponer que la Gerencia**



Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el integro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 3-2020-MPHY-CZ/OEC-2, "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del CONTRATO S/N - 2020 - MPHY, derivado de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección N° 3-2020-MPHY-CZ/OEC-2, "SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", suscrito con el CONSORCIO PROINFO; al haberse configurado el supuesto de contravención a las normas legales, previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; al no superar el monto a contratar las 8 UIT para un proceso de selección, al haberse reducido el plazo para la ejecución del servicio en mención; encargando el cumplimiento al Órgano Encargado de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística para que a través del Órgano Encargado de Contrataciones, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como a la Procuraduría Pública Municipal, con el integro de los antecedentes del Expediente de Contratación en copia fedatada, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas en las que posiblemente habría incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contrataciones, el Comité de Selección, demás funcionarios, servidores y contratados temporales, independiente del régimen jurídico que los vincule a esta Entidad; sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del contrato derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 3-2020-MPHY-CZ/OEC-2, "SERVICIO DE INSPECTOR



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

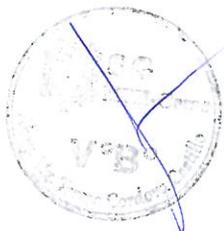
PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PE 3N (YURACOTO) - CULLASHPAMPA - PATY - COCHAMARCA - L= 10.000 KM, DISTRITO CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Ximino Florentino Tranca
ALCALDE



Jr. San Martín 1121 - Caraz - Ancash
Central (043) 483 860
municipalidad@municaraz.gob.pe
www.municaraz.gob.pe


CONTIGO SÍ
AVANZAMOS
08/2019-2022